

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida por correo electrónica institucional. A Despacho.

Medellín, 28 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1241
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JHON JAIRO RAMÍREZ TOBÓN
Demandados	FREDY DE JESÚS ÁLVAREZ BEDOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00590 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento por obligación de hacer dentro de la demanda ejecutiva promovida por **JHON JAIRO RAMÍREZ TOBÓN** en contra de **FREDY DE JESÚS ÁLVAREZ BEDOYA**.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral para librar mandamiento por la obligación que se demanda.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Para el presente caso, advierte el Despacho que los documentos allegados no constituyen título ejecutivo, teniendo en cuenta que cuando la fuente es un contrato de promesa de venta de un bien mueble, se requiere acreditar cuáles fueron las obligaciones que asumieron las partes contratantes y sí las mismas fueron o no satisfechas conforme lo pactado en la relación negocial, además, resulta menester acreditar que ésta se satisfizo tal como lo acordaron las partes.

Del contrato de promesa de compraventa, se desprende que la suscripción del traspaso del vehículo se realizaría ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, lo que se encontraba sujeto a ciertas condiciones, entre ellas, el cumplimiento efectivo de las obligaciones del promitente comprador, como el pago efectivo de las sumas pactadas, lo cual no se acredita con los documentos allegados al proceso, por lo que este Despacho estima que los documentos que acompañan la demanda no representan una obligación clara, expresa y exigible y conforme a ello, habrá de negarse el mandamiento por obligación de hacer.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento por obligación de hacer en la demanda promovida por **JHON JAIRO RAMÍREZ TOBÓN** en contra de **FREDY DE JESÚS ÁLVAREZ BEDOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico institucional.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c7335847319db71d07517202c71d3a8672fcdd620681c79834aa601af3658**
Documento generado en 28/06/2021 02:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100 (E)** Hoy **29 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario